



RADICADO	685734089001-2024-00127-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA PUERTO PARRA, en representación de la señora WILMAR BESABE BERNAL
DEMANDADOS	EILMAR BESABE BERNAL y JOSE FERNANDO BESABE BERNAL

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Puerto Parra, nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SSECRETARIO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Puerto Parra, nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada por la señora **AMANDA DEL SOCORRO BERNAL**, a través de la **COMISARIA DE FAMILIA DE PUERTO PARRA**, en contra de los señores **WILMAR BESABE BERNAL** y **JOSE FERNANDO BESABE BERNAL**.

Tenemos que estas diligencias fueron remitidas a este Despacho por la **COMISARIA DE FAMILIA DE PUERTO PARRA**, lo cual para su estudio es necesario indicar la ponderación del factor de competencia territorial, en atención a la calidad del demandante (mayor de edad).

Al respecto, el inciso segundo del numeral 1 del Art. 28 establece:

Art. 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:
1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Así las cosas, conforme la norma transcrita en precedencia, es evidente que la competencia para conocer de esta demanda, corresponde al Juez del domicilio del demandado como quiera que se trata de un proceso ejecutivo de alimentos de mayor de edad, ya que dentro de la demanda se observa que la beneficiaria de la cuota alimentaria es una persona perteneciente a éste grupo poblacional y así mismo, se enuncia como dirección de notificación de los demandados el señor **WILMAR BESABE BERNAL**, barrio el diviso de la ciudad de Bucaramanga y el señor **JOSE FERNANDO BESABE BERNAL**, la ciudad de Bogotá.

Situación por lo cual éste Despacho, teniendo en cuenta que uno de los demandados tiene fijada su residencia en Bucaramanga, ciudad más cercana de la residencia de la demandante (adulto mayor) y que igual pertenece a nuestro distrito judicial de Bucaramanga, procederá a remitirla a los **JUZGADOS DE FAMILIA DE BUCARAMANGA - REPARTO**, por carecer de competencia como lo prevé el Art. 90 del C. G. P., por lo que se dispondrá el envío del expediente con todos sus anexos, para que se asuma su conocimiento, previas las anotaciones en los libros radicadores.

Notificado en Estado No. 051, hoy 10 de julio de 2024

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendcj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander

Por lo expuesto anteriormente, el **PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO PARRA, SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR POR CARECER DE COMPETENCIA, la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada por la señora **AMANDA DEL SOCORRO BERNAL,** a través de la **COMISARIA DE FAMILIA DE PUERTO PARRA,** en contra de los señores **WILMAR BESABE BERNAL** y **JOSE FERNANDO BESABE BERNAL,** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de las presentes diligencias, al Señor **JUEZ DE FAMILIA DE BUCARAMANGA - REPARTO,** para que asuma su conocimiento, por ante la oficina de apoyo judicial de Bucaramanga. previa anotación en los libros radicadores.

Firmado Por:

Juan Diego Reyes Ortiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e09f0d0e110c3402a6bab5b901e6b48c160e4424875a18eea1c8d90c5635b**

Documento generado en 09/07/2024 04:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificado en Estado No. 051, hoy 10 de julio de 2024



ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendcj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander